

E por esta mi carta confirmo e apruevo las dichas ordenanças que de suso van encorporadas e vos mando que en quanto mi merçed e voluntad fuere las guardedes e cunplades en todo e por todo segund que en ellas se contiene e contra el tenor e forma de lo en ellas contenido no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar, so las penas en las dichas ordenanças contenidas.

E los vnos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere.

Dada en la villa de Torquemada, a dos dias del mes de dizienbre, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Registrada, Liçençiatu Ximenez. Liçençiatu Çapata. Liçençiatu Aguirre. Castañeda, chançiller.

156

1512, diciembre, 6. Logroño. Cédula real ordenando al concejo de Murcia no envíe a la provincia de Guipúzcoa las tropas que se pidieron, pues los franceses han abandonado ese territorio
(A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 135 v).

El Rey.

Conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Murçia.

Ya sabeys como por otra mi çedula vos enbie a mandar que para echar de estos reygnos a los françeses, enemigos de la Yglesia, que avian entrado en la prouinçia de Guipuzcoa, enbiasedes la gente de cauallo que ouiese en esa dicha çibdad e çient peones.

E porque ya ellos se salieron no solamente de la dicha prouinçia mas de todo el reyngno de Navarra, temiendo que Nuestro Señor tomase la vengança de ellos segund sus mereçimientos, por ende, pues ya no es menester que venga la dicha gente, yo vos mando que sy la teneys junta o repartida la derrameys de manera que no se haga mas costa en esa dicha çibdad.

De Logroño, a seys dias de dizienbre de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Miguel Perez de Almaçan.

